



Libertad y Orden

24210

**CIRCULAR EXTERNA No. 018**  
**Bogotá D.C., 30 de marzo de 2006**

**PARA: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 0727 DE 2006 - MODIFICACIÓN AL ARANCEL DE ADUANAS**

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 727 del 10 de marzo de 2006, a través del cual se modifica el Arancel de Aduanas y se ordena el desdoblamiento para las siguientes subpartidas arancelarias:

<b>Subpartida</b>	<b>Descripción arancelaria</b>
8422.30	-Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:
10.00	-- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
90	-- Las demás:
10	--- Etiquetadoras
20	--- Envasadoras de líquidos
90	--- Las demás.
90.22	Aparato de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento. - Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:
19	-- Para otros usos:
00.10	--- Equipos móviles para inspección no invasiva en aeropuertos
00.90	--- Los demás

De igual manera, el citado Decreto dispuso incluir en el artículo 1 del Decreto 2394 de 2002 la subpartida 84.28.90.00.10 y diferir el gravamen arancelario a cero por ciento (0%), hasta el 31 de diciembre de 2006, para los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias: 84.22.30.90.10, 84.22.30.90.20, 84.27.10.00.00, 84.28.90.00.10,



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

84.54.30.00.00, 84.55.21.00.00, 84.79.81.00.00, 85.01.31.10.00, 85.01.40.11.10 y 90.22.19.00.10. Respecto a éstas últimas, no se requiere de certificación del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio.

El Decreto 727 comenzó a regir a partir del 10 de marzo de 2006, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46206, y modifica en lo pertinente el artículo 1 del Decreto 4341 de 2004.

Cordialmente,

(Original firmado)

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 727 de 2006 en dos (2) folios